

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	285
Proceso	Sucesión
Causante	Maria Amelia (Aurelia) Corrales Cuartas
Interesados	Ilda María Corrales Valencia y otros
Radicado	05756 40 89 001 2015-00212 00
Decisión	Reanuda proceso – requiere apoderados de interesados

Revisado el presente expediente se observa que, el término de suspensión del proceso solicitado por los apoderados de los interesados se encuentra más que vencido, razón por la cual, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P., se dispondrá la reanudación del mismo.

En orden a lo anterior y comoquiera que los apoderados de los interesados no han efectuado pronunciamiento alguno frente al requerimiento que les hiciera el despacho mediante auto del 10 de febrero de 2017, actuación que se requiere para resolver las objeciones a las diligencias de secuestro e inventarios y avalúos; se procederá a requerirlos nuevamente, a efectos de que gestionen la identificación predial de los inmuebles que conforman la masa sucesoral, en los términos del artículo 31 de la Resolución 0070 de 2011, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de los interesados, a efectos de que procedan a gestionar la identificación predial contemplada en el artículo 31 de la Resolución 0070 de 2011, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme les fue ordenado en auto del 10 de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 055 fijado el día 3 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario